

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-49615

Folio 0000500100315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-23985 de fecha 13 de julio de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500100315:

"De conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2010, los procedimientos de Extradición Internacional Activa y Extradición Internacional Pasiva son tramitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría quien tiene la obligación de integrar los expedientes respectivos, los cuales se encuentran sujetos a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental. En ese sentido, solicito acceder en copia simple en versión pública a lo siguiente: - Los últimos 3 expedientes de extradición internacional activa concluidos satisfactoriamente. - Los últimos 3 expedientes con resolución firme de extradición internacional pasiva en los que el Gobierno de México haya entregado al reclamado al Estado Requirente. - Los últimos 3 expedientes con resolución firme de extradición internacional pasiva en los que el Gobierno de México haya negado la entrega del reclamado al Estado Requirente."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-23985 de fecha 13 de julio de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), fracciones I y III, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican" en vigor, le informo que los expedientes de extradición internacional activa abiertos por esta Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentran clasificados como información reservada por un término de 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción V; 14, fracción I, en relación con el Artículo 16, párrafos segundo y quinto del Código Federal de Procedimientos Penales, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo Vigésimo Cuarto, fracción II, Vigésimo Quinto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que refieren a la letra:

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

9
FJR 1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-49615

Folio 0000500100315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

..."

"CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"

Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

FR

9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-49615

Folio 0000500100315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

(...)

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada."

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

[Firma]
FR
3



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

La extradición internacional es una herramienta de la cooperación jurídica entre los Estados que tiene por objeto evitar la impunidad y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes que traspasan las fronteras con el propósito de evadir la acción de la justicia, por lo que su objetivo es la entrega de una persona acusada o condenada al Estado que la reclama, para ser sometida a un juicio penal o para que cumpla la pena que le fue impuesta. Dicho mecanismo jurídico es implementado entre Estados-nación soberanos, por lo tanto, la relación jurídica se da únicamente entre Estados y los reclamados no son parte en el procedimiento de extradición.

En este orden de ideas, en los expedientes que se tienen abiertos tanto de extradición internacional pasiva como activa, se encuentra toda la información proporcionada por el Estado requirente para obtener la extradición internacional de un fugitivo de su justicia; es decir, información relacionada con el proceso penal con base en la cual se busca la extradición de una persona, como son los datos personales dependiendo en su caso de:

- las víctimas de los delitos;
- los testigos;
- los fiscales;
- el Juez que procesará en su caso al reclamado;
- los cómplices que hubiere;
- los testigos protegidos;

Así como información de las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado.

En ese sentido, es importante señalar que tratándose de solicitudes activas de extradición internacional, dicha información es entregada por la Procuraduría General de la República, y tratándose de solicitudes pasivas, esta es entregada al Gobierno de México por un gobierno extranjero solicitante, y ésta es proporcionada única y exclusivamente para justificar la procedencia de su solicitud, en términos del Tratado de Extradición correspondiente, y/o de la Ley de Extradición Internacional, y no para que sea divulgada en forma pública.

Al respecto cabe destacar que la información que proporciona PGR para la formulación de solicitudes de extradición internacional, es la que le es obtenida de las averiguaciones previas que ya fueron consignadas y que por lo tanto, se ha emitido una orden de aprehensión, por lo tanto, esta información se encuentra en los expedientes judiciales que se tienen abiertos en contra de los reclamados, cuya divulgación se encuentra prohibida por el artículo 16, párrafos segundo y quinto del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dicen:

"CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-49615

Folio 0000500100315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

(...)

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria..."

En relación con lo anterior, es importante señalar que hacer pública la información proporcionada por la PGR, se perjudicarían las actividades de persecución de los delitos, ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales de la República Mexicana, como es la persecución de los fugitivos de la justicia, por lo tanto, se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen, aunado a que se tendría acceso a datos personales de víctimas, testigos, etc.,

En ese orden de ideas se considera que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información contenida en los expedientes de extradición internacional, es el que a continuación se indica:

Daño presente: Se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;

Daño probable: Un menoscabo importante en las actividades de persecución de los delitos, ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la información contenida en las peticiones de extradición es proporcionada la Procuraduría General de la República, única y exclusivamente como soporte de su solicitud, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos; y

Daño específico: Si se difunde que existe una solicitud de extradición en contra de determinada persona fugitiva de la justicia de nuestro país, y que se encuentra en los expedientes correspondientes, ésta se evadirá nuevamente de la procuración de justicia, lo cual obstruirá contundentemente las atribuciones que ejerce el Ministerio Público para obtener la extradición internacional.

Por otra parte y con relación a la petición del solicitante que refiere: "los últimos 3 expedientes con resolución firme de extradición internacional pasiva en los que el Gobierno de México haya entregado al reclamado al Estado Requirente.- Los últimos 3 expedientes con resolución firme de extradición internacional pasiva en los que el Gobierno de México haya negado la entrega del reclamado al



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Estado Requirente..., igualmente no es procedente obsequiar su petición toda vez que los Acuerdos de extradición que emite esta Secretaría de Relaciones Exteriores por los cuales resuelve una petición de extradición se encuentran clasificados como información reservada por 12 años, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de lo siguiente:

- La resolución que dicta el Secretario consta de tres partes, a saber: "RESULTANDOS", que señalan una breve exposición de los documentos y actuaciones que antecedieron a la emisión del Acuerdo. "CONSIDERANDOS", que consisten en las razones de hecho y de derecho que la SRE toma en cuenta para resolver de determinada manera y finalmente, los "RESOLUTIVOS" que señalan con precisión las conclusiones y/o determinaciones que ordena el Titular de esta Secretaría de Estado respecto a conceder o negar la solicitud de extradición.
- En este orden de ideas, en los "CONSIDERANDOS" se vierte toda la información proporcionada por el Estado requirente con la solicitud formal de extradición internacional; es decir, las transcripciones de los documentos relacionados con el proceso penal extranjero con base en el cual se busca la extradición de una persona, como son los datos personales de: las víctimas de los delitos, de los testigos, de los fiscales, de los jueces que procesarán al reclamado, de los cómplices y de los testigos protegidos; así como de las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Dicha información es entregada por el país requirente única y exclusivamente para justificar la procedencia de su solicitud, en términos del Tratado de Extradición correspondiente.
- En relación con lo anterior, es importante señalar que dicha clasificación ha sido confirmada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al momento de resolver el recurso de revisión RDA-3028/13, en sesión de fecha 4 de septiembre de 2013, en la cual confirmó que el fundamento para que esta Secretaría de Relaciones Exteriores clasifique la parte considerativa de los Acuerdos de extradición internacional de personas que han sido requeridas para ser procesadas en otro país, es el siguiente:

"...el artículo 13, fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales, por cuanto hace a las solicitud de extradición de personas que aún no han sido sentenciadas..."

En ese sentido, igualmente el IFAI señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de clasificación referida por el sujeto obligado, en tanto que la difusión de la parte considerativa de los acuerdos de extradición, excluyendo los argumentos de derecho y competencia, afectaría

FR

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

las relaciones entre México con Estados Unidos de América, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen a las relaciones internacionales como el respeto mutuo, la no agresión mutua, la no injerencia mutua y la coexistencia pacífica.

(...)

Cabe señalar que, por una parte, lo que se busca salvaguardar con la clasificación de la parte considerativa de los acuerdos de extradición en cuestión, es la protección al bien jurídico de privilegiar el desarrollo de las relaciones internacionales que tiene México con otros Estados – en el asunto en concreto con los Estados Unidos de América–, que le permiten mantener una convivencia y coexistencia pacífica atendiendo a principios de respeto y confianza mutua, reciprocidad, integridad territorial, independencia política, no agresión, ni injerencia mutua en asuntos de cada país; igualdad y ventajas mutuas, entre otros. Lo anterior, considerando que la investigación remitida al Estado Mexicano fue con el objetivo de que se concediera la extradición, y no con el fin de que se divulgaran las pruebas y documentos que obran respecto de los distintos narcotraficantes y sus organizaciones delictivas."

- En ese orden de ideas el IFAI determinó que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información de la parte considerativa de los Acuerdos de extradición, es el que a continuación se indica:

Daño presente: porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, no de los extraditados, sino de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas de las que forman parte los extraditados;

Daño probable: ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que las pruebas y la ardua investigación fue proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por lo que fueron acusados los requeridos; y

Daño específico: ya que si los testigos y las víctimas que deben comparecer para realizar las imputaciones correspondientes y no lo hacen, el proceso penal acusatorio podría quedar sin materia. Además, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que declararon y que identificaron plenamente a los reclamados como son los testigos; así como a los fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, los expedientes de extradición internacional activa requeridos por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción V y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: la señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los expedientes que se refieren a extradiciones activas y que se encuentran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113, fracciones VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción V, 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante correo electrónico ASJ-23985 de fecha 13 de julio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500100315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V,

FR 9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-49615

Folio 0000500100315

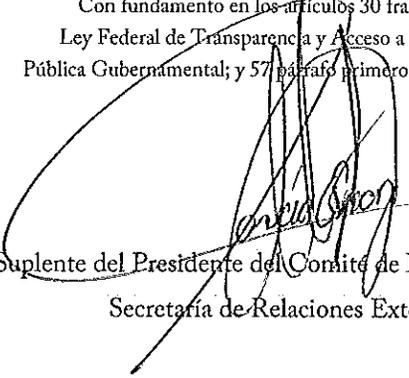
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento



Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL